

Radicado: 2022-176

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, diez de junio de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 097

ASUNTO

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JOSÉ LUIS CHACÓN VILORIA y ANA MILDRED MANFREY

RADICADO: 17001-31-10-007-2012-00176-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **JOSÉ LUIS CHACÓN VILORIA y ANA MILDRED MANFREY**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Los peticionarios promueven la demanda basados en los

siguientes hechos:

2

Contrajeron matrimonio civil el día 10 de junio de 2015 en la Notaría Quinta de Manizales (Caldas), acto inscrito en el registro civil de matrimonios bajo el indicativo 5859491. Durante la vigencia del matrimonio no se procrearon hijos.

Solicita la parte actora el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil por mutuo acuerdo, se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios y lo relativo a las obligaciones alimentarias entre ellos.

Con la demanda se aportaron los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los interesados.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código general del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **CHACÓN - MANFREY**, toda vez que reúne los requisitos

de ley. Como consecuencia de ello se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se dispondrá que cada cónyuge establecerá su residencia separada y asumirá los gastos que demande su propia subsistencia y la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales (Caldas), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que contrajeron **JOSÉ LUIS CHACÓN VILORIA** identificado con C.C. No. 1.140.417.677 y **ANA MILDRED MANFREY** identificada con C.E. No. 559.993 y pasaporte 070822005, el 10 de junio de 2015 en la Notaría Quinta de esta ciudad, registrado bajo el serial No. 5859491.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges establecerá su residencia separada y velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, libro de varios y en registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.